

En diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **COMISIONADA NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, con los presentes autos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a diecinueve de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169,182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50, 51,52 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos del numeral 9 de la Ley de la materia, se provee:

UNICO. – Toda vez que, mediante auto de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, debidamente notificado a la persona recurrente el día **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, en el medio indicado para tal efecto, se le previno para que en el término de cinco días hábiles subsanara las omisiones contenidas en el medio de impugnación interpuesto ante este Órgano Garante, en específico en lo que respecta a:

“ 1) El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad.”

Plazo que feneció con fecha **TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado, tal como se observa de la impresión de pantalla del histórico del presente medio de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se inserta a continuación:

Inicio | Medios de Impugnación | Consultas | Atención | Acciones

Consultar histórico

Filtros de búsqueda

Número de expediente *
RR-0645/2024

Buscar

Historico	Número de expediente	Actividad	Estatus	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
	RR-0645/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	11/06/2024 21:28:43	Área	Recurrence E/IT	
	RR-0645/2024	Envío de Notificación	Notificación	17/06/2024 09:47:31	DGAP	Dirección Atención Plano	cap.og@itaipue.org.mx
	RR-0645/2024	Admisión Preventiva	Preventivo	25/06/2024 14:29:15	Ponente	Nohemí León Islas	nohemileon@itaipue.org.mx

Página: 1 de 3 disponibles

En ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento que le fue realizado, en términos del artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra dice:

“Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión...”.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, debiéndose notificar el presente auto por lista, así como, en el medio indicado por éste último para tal efecto. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

P3/NLI/RR-0645/2024/GCRT/Desachamiento